



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 152 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 10 ABR 2015

VISTO:

El Expediente N° 004975 de fecha 04 de marzo de 2015, y;

ANTECEDENTES:

Que, la administrada doña VICTORIA RUIZ AVILA, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 088-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015, y notificada con la presente Resolución el 22 de febrero de 2015, en su condición de titular y conductora del establecimiento puesto comercial N° 11 con giro de "Venta de Mercadería", imponiendo la multa de 15% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por vender fuera de su puesto y kiosco en los mercados" – código 05-014;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada interpone el Recurso de Reconsideración con fecha 04-03-2015 contra la Resolución de Gerencia N° 088-2015-MPH/43.47 que fue notificada a la administrada con fecha 22-02-2015 dentro del plazo que exige la ley, argumentando que considera un atropello a sus derechos por considerar discriminatorios, por no estar al principio de equidad que debe considerarse en todo acto administrativo, es así, que por las fotos adjuntas como medio de prueba, se aprecia que tiene puesto de 2 x 2 mts. cuadrados y por las dimensiones de dicho puesto me obliga a exhibir sus mercaderías a menos de medio metro de su puesto, sin impedir el paso al público ni crear desorden, sin embargo el actual administrador y la fiscalizadora no han tomado en cuenta la salida o exhibición de mercaderías de las demás tiendas de plataforma, quienes expenden sus productos saliendo más de un metro de su establecimiento comercial, además de encontrarse al día en sus pagos por alquiler de puesto y otros y que viene trabajando más de 25 años donde ha venido trabajando de la misma manera y jamás fue amonestada con multas a pagar. Por lo que siente un atropello a su economía ya que no podría pagar esa suma por más que se haga el descuento, por estas razones solicita se declare Fundada su Recurso y se archive el expediente, se deje sin efecto la sanción pecuniaria;

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208 Recurso de reconsideración, señala "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en **nueva prueba** ya que todo recurso impugnatorio tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo de quince días perentorios, es así que el administrada **formulo un Recurso De Reconsideración** dentro del plazo permitido por Ley, sustentando con nueva prueba vistas fotográficas donde se demuestra que la administrada no obstaculiza el libre tránsito de los peatones y que actúa de forma responsable cumpliendo con sus obligaciones como se demuestra con el recibo de pago por concepto de alquiler de puesto y limpieza pública, pruebas veraces e idóneas, que demuestran que la administrada no ha incurrido en la infracción imputada y que además de actuar conforme a derecho no obstaculiza el libre tránsito, por lo que no ha incurrido en ninguna infracción, concordante con el **artículo 211 de la Ley 27444**, que señala "todo recurso impugnatorio administrativo **debe ser autorizado por Letrado**, el recurso de Reconsideración presentada por la administrada presenta firma de letrado toda vez que el recurso interpuesto reúne los requisitos Sine Quanon (Prueba nueva, firma de Letrado), es mas su petición se ajusta a derecho y existiendo derecho vulnerado que tutelar a la administrada, dicho Recurso, debe declararse Fundada y dejando sin efecto la Resolución de Gerencia N° 088-2015-MPH/43.47;

Qué, luego de la evaluación y valoración de los medios probatorios del expediente N° 004975 de fecha 04 de marzo de 2015, se acredita fehacientemente que la administrada VICTORIA RUIZ AVILA, no ha cometido la infracción imputada con Resolución de Gerencia N° 088-2015-MPH/43.47 de fecha 12 de febrero de 2015, dicha notificación y la Resolución no se ajustan a derecho toda vez que no reflejan la realidad de los hechos más bien contemplan una realidad que perjudica el justo derecho de la administrada, toda vez que la administrada ha presentado medio probatorio pertinente, su **(vistas fotográficas y recibos de pago por alquiler de puesto y otros)** que tutelan su alegato y su justo derecho de venir trabajando dentro de los límites de la Ley, **es decir conteniendo el alma de todo proceso administrativo (la prueba)**, a la administrada le asiste el **Principio de Primacía de Realidad**, "que ante cualquier situación en que se produzca una discordancia entre lo que efectivamente sucede, el Derecho prefiere la realidad antes que lo que los alegatos puedan manifestar", por lo que la petición de la administrado demuestra la realidad por ende **Declararse Fundada**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA el Recurso De Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 088-2015-MPH/43.47, promovida por la administrada doña VICTORIA RUIZ AVILA, archivando definitivamente el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al administrado en el Mercado Magdalena puesto N° 11 plataforma del mercado Magdalena o en su domicilio real en la prolongación María Parado de Bellido N° 876, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Erickson El Castillo Ayala
GERENTE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO**

Ayacucho, 10 ABR. 2015

Oficio Circ. N° 1016 - 2015 - LTD - SG-MPH.

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-152-2015-MPH/63M

de fecha: 09 ABR 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE